



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°638

Cali, junio dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)

PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO quien representa a sus hijos menores de edad, por medio de apoderado judicial el cual promueve demanda ejecutiva de alimentos contra el señor RICARDO MARTINEZ CORREA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO quien representa los intereses de sus hijos menores y a cargo del señor RICARDO MARTINEZ CORREA, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor de PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO quien representa a sus hijos menores, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago al demandado, éste no contestó la demanda ni intervino en el proceso mediante apoderado judicial.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito

y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de acta de audiencia del 19 de agosto del año 2021, emitida por la el centro de Conciliacion del consultorio Juridico de la Universidad Libre Seccional Cali, en la cual conciliaron las partes y se comprometió el señor RICARDO MARTINEZ CORREA que aportaría cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente, el cual no contesto la demanda y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor RICARDO MARTINEZ CORREA por los alimentos adeudados a PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO quien representa a sus hijos menores de edad en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de julio 12 del año 2022, es decir por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE(\$ 9.092.240). por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: INCORPÓRESE a los autos los escritos presentados por la parte ejecutante para que obren y conste dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7312032de110c3416a242aa3129c5a543220cc1cf0b279cb6fac08b5cec09f2**

Documento generado en 21/06/2023 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>